NACIONES
UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25081
8 de enero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait", después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente hizo la siguiente declaración, en nombre del Consejo, en su 3161a. sesión, celebrado el 8 de enero de 1993:

"Los miembros del Consejo de Seguridad están sumamente preocupados por las recientes notas dirigidas por el Gobierno del Iraq a la Oficina de la Comisión Especial en Bagdad y a la sede de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) en las que se indica que no se permitirá a las Naciones Unidas que transporten su personal a territorio iraquí utilizando sus propias aeronaves.

Los miembros del Consejo de Seguridad se remiten a la resolución 687 (1991), en la que exige al Iraq que permita a la Comisión Especial y al OIEA realizar inspecciones inmediatas sobre el terreno de cualquier lugar designado por la Comisión. En el acuerdo sobre facilidades, prerrogativas e inmunidades entre el Gobierno del Iraq y las Naciones Unidas y en las resoluciones 707 (1991) y 715 (1991) se estipulaban en detalle las obligaciones del Iraq y se exigía, entre otras cosas, que se permitiera a la Comisión Especial y al OIEA utilizar en todo el Iraq, según lo estimasen necesario, sus propias aeronaves y cualquier aeródromo en el Iraq sin injerencia ni obstrucción de ningún tipo. En cuanto a la UNIKOM, el Iraq, de acuerdo con la resolución 687 (1991) y con el compromiso contraído en un intercambio de cartas de fechas 15 de abril de 1992 y 21 de junio de 1992, tiene la obligación de respetar la libertad irrestricta de entrada y salida de su personal, bienes, suministros, equipo, repuestos y medios de transporte sin demoras ni obstáculos.

La aplicación de las medidas establecidas en las comunicaciones recientes del Gobierno del Iraq pondrían graves obstáculos a las actividades de la Comisión Especial, el OIEA y la UNIKOM. Estas restricciones constituyen una infracción seria e inaceptable de las disposiciones de la resolución 687 (1991), por la que se establece la cesación del fuego y se prevén las condiciones esenciales para el restablecimiento de la paz y la seguridad en la región, así como de otros acuerdos y resoluciones pertinentes.

Los miembros del Consejo exigen que el Gobierno del Iraq cumpla sus obligaciones con arreglo a todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y coopere cabalmente con las actividades de la Comisión Especial, el OIEA y la UNIKOM. En particular, exige que el Gobierno del Iraq no obstaculice los vuelos actualmente previstos de aeronaves de las Naciones Unidas. Los miembros del Consejo advierten al Gobierno del Iraq, como lo han hecho en el pasado, de las graves consecuencias que resultarían del no cumplimiento de sus obligaciones."
